

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 ENE 2023

Expediente No. 28-2022-00298

Establece el Art. 92 del Código General del proceso que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)*”.

A la luz de la normatividad citada, atendiendo a que no se ha surtido notificación alguna, y como quiera que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, que antecede.

Téngase en cuenta que los originales ya se encuentran en poder de la demandante en razón a la virtualidad.

NOTIFIQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

JC



República de Colombia  
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito  
Bogotá D.C.

El anterior auto se encuentra en...

No. 207 del 30 ENE 2023

El Secretario(a)

